



MR
**Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México**
Registro 2099

**ASUNTO: CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL 2024 SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, TERRACEROS, CONEXOS Y
SIMILARES DE MÉXICO y
FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
N.º DE CONTRATO: CO-1012/09-XXIII-C-NAY.(2)
N.º DE LEGITIMACIÓN: CFCRL/CGRCC-4/CLCT-8750/2023
CFCRL-CERTIFICADO-20240321-18674-1346**

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

JOSE ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ, Con Identificación Oficial INE N.º 0726052715244, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México, personalidad que acreditado con la copia certificada de la Modificación de Directiva CFCRL-MODDIRECTIVA- 20230814-43573-1479, N.º de Registro 2099 y Expediente 10/03626 expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con domicilio el ubicado en calle Cerro del Agua N.º 7, Colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04310, en la Ciudad de México y correo electrónico para oír y recibir notificaciones jaac@sindicatonacional.org y chabe_mihm@hotmail.com, me permito exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Comité Ejecutivo hace de su conocimiento a este CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL que se ha celebrado conforme a la Ley un Convenio de Revisión Integral.

Así mismo remito al presente Convenio de Revisión Integral, para su registro correspondiente celebrado con la empresa **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, con domicilio fiscal ubicado en Calle Tecoyotitla N.º 100, 1er. Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Alcaldía Alvaro Obregón en la Ciudad de México y en relación con los trabajos consistentes en:

“Construcción de Jardines, ampliación de los mismos, Reconstrucción y Bacheo de Calles, Guarniciones, Banquetas: Instalación de Red de Agua Potable, así como los Ramales que sean necesarios Obras Auxiliares y Conexas y/o cualquier Obra Pública que le encomiende Fonatur.

CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN: Entronque de Mita a Higuera Blanca, Número Kilómetro 2, Colonia Bahías de Banderas, C.P. 63737, Bahías de Banderas, Nayarit.

Se autoriza a los Lics. Bertha Bárcenas Gordillo, Isaac Alejandro Mejía Méndez, María Isabel Hernández Morales y al C. Estuardo Zacarias Ramos, para que intervengan en todo lo relacionado a este presente convenio integral

Por lo antes expuesto, atentamente pedimos se sirva:

ÚNICO. - ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2024

PROTESTO LO NECESARIO
“POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO”
Secretario General

JOSE ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ



Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán.
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030

Teléfonos
55-5658-1213 * 55-5339-6255
55-5339-6256 * 55-5658-1365
55-5524-2155



CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL QUE SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJOS DETERMINADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA: **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, CON DIRECCIÓN FISCAL EN CALLE TECOYOTITLA N° 100, 1er. PISO; Col: FLORIDA; C.P. 01030, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADAS POR EL **LIC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ CORDOVA**, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. JOSE ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ, CON DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE DE CERRO DEL AGUA N.º 7, COLONIA ROMERO DE TERREROS, C.P. 04310, ALCALDÍA COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PATRÓN" Y EL "SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La "Empresa" reconoce al "Sindicato" como representante del interés profesional de "Los Trabajadores" que le prestan servicios en la o los trabajos determinados de construcción a que se refiere "El Contrato", atribuyendo a dicho reconocimiento los efectos que le son inherentes y en consecuencia "El Sindicato" es el único titular y administrador del presente "Contrato" y acredita su personalidad con la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDA.- "El Contrato" se celebra en los términos de lo dispuesto por los artículos 35; 391 fracción III; 401 fracción II; y demás relativos de "La Ley" para los trabajos determinados consistente en: CONSTRUCCIÓN DE JARDINES; AMPLIACIÓN DE LOS MISMOS; RECONSTRUCCIÓN Y BACHEO DE CALLES, GUARNICINES; BANQUETAS; INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POPTABLE, ASI COMO LOS RAMALES QUE SEAN NECESARIOS OBRAS AUXILIARES Y CONEXAS Y/O CUALQUIER OBRA PÚBLICA QUE LE ENCOMIENDE EL FONATUR.

CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN: ENTRONQUE DE MITA A HIGUERAS BLANCA, NÚMERO KILÓMETRO 2, COLONIA BAHÍAS DE BANDERAS, C.P. 63737, BAHÍAS DE BANDERAS, NAYARIT.

TERCERA.- La Empresa solicitará del Sindicato le proporcione el número de trabajadores necesarios para la realización de la obra, y si dentro del término de 48 horas éste no los propone, la Empresa contratará a los elementos necesarios para tal fin.

CUARTA.- El salario se integra con los pagos en efectivo por Cuota Diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o beneficio económico que se entregue al trabajador por el desempeño de sus labores, Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Los salarios que devengarán los trabajadores serán los que establecen en el tabulador adjunto, y los plazos para el pago de éstos se harán de conformidad con lo establecido por el Artículo 88 de la Ley.

SEXTA.- Empresa y Sindicato convienen en que el salario sea revisado, de acuerdo al artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.





SÉPTIMA.- La Empresa pagará a los trabajadores sus salarios en moneda de curso legal y en el lugar en que prestan sus servicios, los descuentos serán los establecidos por el Artículo 110 de la Ley, la Empresa los señalará en sus listas de raya.

OCTAVA.- La suspensión de labores en la obra será por terminación parcial de la misma, falta de financiamiento o temporada de lluvias, se efectuará a solicitud de la empresa, notificándole esto por escrito al Sindicato mencionando la causa que originó dicho paro; obligándose a liquidar a los trabajadores sus salarios devengados, vacaciones, prima vacacional, horas extras, bonificaciones aguinaldo y demás prestaciones de Ley.

NOVENA.- Los trabajadores deberán demostrar eficiencia, buena conducta competencia, aptitudes, conocimiento, etc., en el puesto que se le ha asignado.

DÉCIMA.- La Empresa solamente tendrá a su servicio a los trabajadores que llenen los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años.
- Ser aptos para el trabajo que se les solicita.
- Pasar satisfactoriamente el examen médico tanto de administración como los periódicos que solicita la Empresa.
- Presentar el escrito por, el que el Sindicato lo envía o recomienda.
- Acreditar fehacientemente su inscripción ante el I.M.S.S.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el trabajador cometa alguna falta señalada en los términos de los Estatutos del Sindicato, y sea sancionado, se solicitará a la Empresa su separación temporal ó definitiva. Esta se obliga a cumplir con lo solicitado sin responsabilidad para la misma; dicha separación no podrá exceder de 8 días.

DÉCIMA SEGUNDA.- El trabajador y la Empresa fijarán la duración de la jornada de labores sin que pueda exceder de los máximos legales de conformidad con lo que dispone el Artículo 59 de la Ley Laboral vigente.

DÉCIMA TERCERA.- Empresa y Sindicato reconocen tres clases de jornada: Diurna, Mixta y Nocturna; diurna es la comprendida entre las 6.00 y las 20.00 horas, nocturna de las 20.00 a las 6.00 horas y la mixta comprende periodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna de acuerdo con el Artículo 60 del ordenamiento legal invocado. La duración máxima de la jornada será de 8 horas, la diurna; 7 la nocturna y 7.30 la mixta, según se observa en el Artículo 61 del Código Laboral mencionado.

DÉCIMA CUARTA.- Los trabajadores al servicio de la Empresa pagarán al Sindicato 2% como **CUOTA SINDICAL** ordinaria sobre la percepción diaria y esta se obliga a efectuar ese descuento que aparecerá consignado en las nóminas o lista de raya, deberá entregarlo mensualmente al Comité Ejecutivo, comprometiéndose además a entregar al Sindicato copia de las listas de raya o nóminas de pago, así como cualquier documento en donde conste los pagos de los agremiados.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes convienen en que la empresa goce de la libertad para movilizar a sus trabajadores a los distintos frentes de trabajo de la misma sin perjuicio de la categoría que desempeñe, así como del salario que devengue, comprometiéndose a hacerlo del conocimiento del Sindicato en su oportunidad y por escrito.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán.
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030





DÉCIMA SEXTA. - Cuando al trabajador le sean requeridos sus servicios por más tiempo del que señala la Ley como jornada diaria se le abonará por cada hora extra, salario doble proporcional, de conformidad con lo establecido con el Artículo 68 de la Ley Laboral vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Por cada seis días de labores los trabajadores gozarán de un día de descanso con goce de salario en la inteligencia que si éstos no prestan sus servicios como se ha mencionado, percibirán, una sexta parte del salario del trabajador o de garantía según el caso por cada día que hubiese trabajado.

DÉCIMA OCTAVA.- El trabajador que labore en domingo y no siendo éste su día de descanso, se le pagará su sueldo por el día desempeñado y una prima sobre el mismo del 25% según lo previsto en el Artículo 71 de la Ley ya señalada.

DÉCIMA NOVENA.- El trabajador que labore en sus días de descanso, percibirá un salario triple según lo que dispone el Artículo 73 de la Ley Laboral.

VIGÉSIMA.- Los Trabajadores" gozaran de los días de descanso obligatorios que se señalan a continuación: 1° Enero, 1er. Lunes de Febrero por el día 5 de Febrero, 3er. Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre , 3er. Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1° de Octubre de cada seis años cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal ,25 de Diciembre y que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la Jornada Electoral, con base al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los Trabajadores" que tengan más de un año de antigüedad en "La Empresa" disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios., con base al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, los que no hayan cumplido el año de servicios se les pagará en forma proporcional, Artículo 87 de la Ley Laboral.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa está obligada a inscribir a todos sus trabajadores al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que en los casos de accidentes o enfermedades profesionales y muerte, se estará a lo dispuesto por los Artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del I.M.S.S., en virtud que con esta última se subroga en cualquier obligación que corresponda a la Empresa.

VIGÉSIMA CUARTA.- Se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador de su domicilio al desempeño de sus labores y de esté a aquel, Artículo 474 de la Ley Laboral.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de enfermedad que obligue a faltar al trabajador a sus labores este dará aviso a la Empresa dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se presentó el padecimiento.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán,
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030





VIGÉSIMA SEXTA.- Queda prohibido al trabajador presentarse a sus labores en estado de ebriedad, portar armas, utilizar enervantes tóxicos, practicar cualquier clase de juego, hacer rifas o suscripciones y propagandas de cualquier índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El trabajador se obliga:

- a) Someterse al reconocimiento médico que ordene la Empresa.
- b) Desempeñar las labores que se le encomienden y respetar las órdenes que les den sus superiores o representantes de la Empresa.
- c) Cuidar las herramientas, maquinaria, materiales, etc., que la Empresa le proporcione para el desempeño de sus labores.
- d) Observar buena conducta durante el servicio en el desempeño de sus labores.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores podrán ser despedidos sin responsabilidad para la Empresa por las causales que establece el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como de las cláusulas previstas en este contrato colectivo de trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo respectivo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para tratar los asuntos correspondientes a los trabajadores individualmente o en forma colectiva, la Empresa los entenderá únicamente con el Comité Ejecutivo o con el **DELEGADO SINDICAL** respectivo.

TRIGÉSIMA.- Cuando por descompostura no imputable al trabajador o reparación de la maquinaria, el operador respectivo no pueda laborar la Empresa le cubrirá el 100% de su salario.

En estos casos el trabajador laborará en otras actividades de acuerdo a su capacidad y que le ordene la Empresa; para el caso que la descompostura o reparación dure mayor tiempo, Empresa y trabajador podrán celebrar un convenio que sea más práctico para los mismos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa proporcionará los servicios médicos necesarios a sus trabajadores si estos no se encuentran inscritos ante el I.M.S.S. y será responsable por la falta de atención eficiente y oportuna si ocurre algún accidente o riesgo profesional en el centro de trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa acepta pagar para la atención de los problemas del Sindicato en el centro de trabajo a un **DELEGADO SINDICAL** al que la Empresa le otorgará una ayuda de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensual.

TRIGÉSIMA TERCERA.- No será responsabilidad del trabajador el deterioro de la maquinaria, herramienta, etc., ocasionada por el uso natural.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Este contrato quedará suspendido en sus efectos cuando exista causa legal para ello, en caso que la Empresa reciba de quien le otorgó el contrato de obra, el aviso de suspensión de los trabajadores volviendo a estar vigentes cuando se reanuden las actividades.





TRIGÉSIMA QUINTA.- Todo "Trabajador" que haya laborado al servicio de "La Empresa" por más de sesenta días, tiene derecho a participar de las utilidades de la misma.

La Empresa" se obliga a proporcionar a la siguiente semana de presentar la declaración anual hará llegar al Sindicato copia de la misma que presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los "Trabajadores" estén en condiciones de conocerla y comprobar los conceptos para el Reparto de Utilidades.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Empresa y Sindicato formularán el Reglamento Interior de Trabajo de acuerdo por lo previsto en los Artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa observará las disposiciones a que se refiere el Título Cuarto Primero del Artículo 132 del Ordenamiento Legal invocado.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a pagar la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** como "**CUOTA CONFEDERADA**" de los miembros de este Sindicato, y cubrirá por una sola vez cada año en un término máximo de los tres primeros meses de la revisión, remitiendo el total que resulte por este concepto al Comité Ejecutivo Nacional para que éste lo haga llegar a su vez a la Confederación de Trabajadores de México. C.T.M.

TRIGÉSIMA NOVENA.- De conformidad con lo previsto en el Capítulo III Bis del Título Cuarto y de los Artículos 132 Fracción XV, 153 X y 391 Fracciones VII y VIII de la Ley Laboral, la Empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, ya sean de planta, nuevo ingreso, eventuales, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos así como prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario o puesto de nueva creación a fin de mejorar sus aptitudes y habilidades en el desempeño de sus labores.

CUADRAGÉSIMA.- Este contrato colectivo de trabajo se revisará según lo dispuesto en los Artículos 397 y 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene la Empresa observará lo dispuesto en los Artículos 25, 180, 512 A y 512 F de la Ley vigente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato se depositará ante el **CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**, para su registro correspondiente de conformidad con los Artículos 386, 387, 390, 391, 395, 397 y 402 de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Empresa y Sindicato manifiestan que todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato colectivo de trabajo se regirá por las disposiciones que marque la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En el centro de trabajo se constituirán comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, las cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación del adiestramiento de los trabajadores y sugerirán medidas tendientes a perfeccionar, todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de las Empresas, según lo prevé el Artículo 153-E de la Ley Federal del Trabajo.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán.
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030





CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato copia de la Declaración Anual que presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como fijarla en lugar visible del establecimiento para que los trabajadores estén en condiciones de conocerla y comprobar los conceptos para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- "Artículo 6º" DE LOS ESTATUTOS: Tienen por objeto este Sindicato, defender los derechos de sus asociados, en los asuntos relativos con su trabajo, de acuerdo con la Ley Laboral vigente; y para los fines de mejoramiento económico y social de los mismos, pugnará por la elevación del espíritu cívico y del mejoramiento de su nivel cultural.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- La Empresa y el Sindicato, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo número 15 del PACTO PARA LA ESTABILIDAD, LA COMPETIVIDAD Y EL EMPLEO así como al ACUERDO NACIONAL PARA LA ELEVACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA CALIDAD, manifiestan su compromiso de formar una COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, a fin de que la misma se encargue de darle seguimiento al programa que para el efecto y de acuerdo a las necesidades de la Empresa se elabore.

El programa deberá contener las normas, métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad, la eficiencia y calidad del trabajo así como la de fijar sus objetivos y metas e instrumentar el otorgamiento de bonos e incentivos que estimen y premien el esfuerzo personal, departamental o general que convingan las partes y que permita a los trabajadores elevar sus remuneraciones y a la Empresa le permita una mayor integración en la economía nacional e internacional.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La presente Revisión al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado y formalizado entre la EMPRESA-SUCURSAL denominada FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MEXICO, será por tiempo indefinido, celebrado en la Ciudad de México, manifestando los interesados su conformidad con el contenido y dejando sin efectos los Contratos y Convenios anteriores a éste.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La EMPRESA-SUCURSAL y el SINDICATO tienen celebraron un Contrato Colectivo de Trabajo con número de clasificación CO-1012/09-XXIII-C-NAY. (2): Por lo que las revisiones y los ajustes salariales, se han celebrado conforme a lo que ordena la Ley. Asimismo se manifiesta que quedan integrados todos los Contratos y Ajustes anteriores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA.- La EMPRESA-SUCURSAL, se compromete y acepta otorgar a los trabajadores que prestan sus servicios, el 4 % de incremento salarial.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa acepta otorgar 7 estímulos anuales por productividad, asistencia y antigüedad en el trabajo por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno; en el caso de que existieran más de 3 personas que cumplan con lo antes expuesto, se estará a la determinación que por mayoría de votos tomen los candidatos seleccionados.

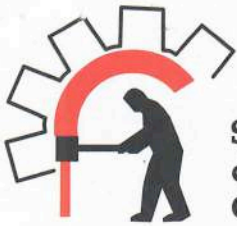


Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán,
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030

55-5658-1213 * 55-5339-6255
55-5339-6256 * 55-5658-1365
55-5524-2155

7



QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa acepta otorgar 13 becas para ayuda en la adquisición de útiles escolares por la cantidad de \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en el mes de agosto de cada año, para los hijos de trabajadores que cursen los niveles de primaria y secundaria y obtengan un promedio de 9.0, en el caso de existir más de 5 hijos de trabajadores con dicho promedio, se estará a la determinación que por mayoría de votos tomen los candidatos seleccionados.

QUINCUGÉSIMA TERCERA.- La Empresa acepta otorgar a todos y cada uno de los trabajadores que tengan como mínimo 4 meses de laborar para la Empresa, una despensa por una cantidad de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada mes.

QUINCUGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, que se acredite mediante acta de nacimiento.

QUINCUGÉSIMA QUINTA.- Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINCUGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo se ingresa a la plataforma del CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, para que sea esta autoridad la que conozca la interpretación y cumplimiento del mismo.

Ciudad de México, a 04 de Noviembre del 2024.
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

**POR LA EMPRESA
FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**


LIC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ CÓRDOVA




SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ.


SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO.



TABULADOR DE SALARIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024, CON UN INCREMENTO DEL 4%, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., QUE LABORAN EN EL CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN ENTRONQUE DE MITA A HIGUERA BLANCA KM. 2, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, C.P. 63734, NAYARIT.

CATEGORÍAS	SALARIO DIÁRIO
AYUDANTE GENERAL	\$ 421.06
OPERADOR	\$ 535.44
OFICIAL ELÉCTRICISTA	\$ 770.37
OFICIAL PINTOR	\$ 770.37
OFICIAL ALBAÑIL	\$ 770.37
CABO	\$ 606.61
CHOFER DE TRASLADO	\$ 429.88
CHOFER DE CAMIÓN	\$ 468.37
JEFE DE P.T.A.R.	\$ 651.59
OFICIAL ELECTROMECAÁNICO	\$ 630.18
OFICIAL JARDINERO	\$ 594.71
OPERADOR DE LA P.T.A.R.	\$ 429.88
OPERADOR CARCAMO	\$ 429.88
OPERADOR DE RED DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE	\$ 429.88
OPERADOR DE MAQUINARIA MENOR	\$ 429.88
ALMACENISTA	\$ 429.88
OFICIAL SOLDADOR	\$ 594.72

Ciudad de México, a 04 de Noviembre del 2024.
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

**POR LA EMPRESA
FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**


LIC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ CÓRDOVA




SECRETARIO GENERAL


SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán.
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030

LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO.

Teléfonos
55-5658-1213 * 55-5339-6255
55-5339-6256 * 55-5658-1365
55-5524-2155